

ponía en la planta referida, consignándose los ocho mil pesos que debían reeditar los ciento y sesenta mil de Capital (los que les había aplicado S. M. á otros fines) sobre las Reales Novenas que de los Diezmos de Vuestro Arzobispado pertenecen á la Real Hacienda, á fin de que por este medio se consiguiese la mayor seguridad, y permanencia de la misma Iglesia Colegial, y también quedó resuelto que de las Canongías que había de haber, las dos fuesen de oposicion, una para Doctoral y otra para Magistral, que el Curato de la Iglesia del Santuario se agregase al Cabildo de ella, y que uno de los dos Canónigos tuviese el nombre de Arcipreste, el cual fuese también Cura, con la obligacion anexa vital, como se observaba en las Iglesias del Real Patronato del Reyno de Granada, que todas las presentaciones de las Prebendas fuesen Provisionales y Títulos Reales y no de los Virreyes, que á los Parientes de los fundadores, siendo capaces de obtener Prebendas se les atendiese en ellas especialmente en los primeros nombramientos, que en las Presentaciones y nominaciones de Prebendados, Ministros y Sirvientes fuesen preferidos los Naturales de la Nueva España sin escluirse á los Españoles, y finalmente que se pasasen á su Santidad los oficios necesarios para impetracion de la Bula correspondiente á esta Ereccion, como se ejecutó: y aunque el Papa Benedicto Décimo tercio (de feliz memoria) se dignó expedir con fecha de 9 de Febrero del año de 1725 y los términos en que se suplicó con tal que el Abad fuese Doctor en ambos derechos y que las dos canongías de Oficio que entonces se le propusieron hubiesen de ser de oposicion desde la primera provision, la una con el nombre de Magistral y Archiprestital, que la obtenga un Maestro en Sagrada Teología, con el cargo de Cura de Almas, para que lo sea de los feligreses de la referida Iglesia Parroquial, y la otra Doctoral, que así mismo la obtenga un Doctor en Sagrados Cánones ó en ambos derechos; y cometió su Beatitud la comision á D. Fray José de Lanciego Arzobispo que entonces era de vuestra Diócesis, á quien se le remitió con despacho de 5 de Agosto del año de 1726, para que efectuase la Ereccion de la referida Iglesia Colegial, señalándola los Prebendados, y demas Sirvientes que había de tener, y los extipendios que cada uno había de gozar; no habiendo podido tener efecto su ejecucion por varios embarazos que ocurrieron entonces, por haber fallecido el espresado Arzobispo D. Fray José de Lanciego, se hizo nueva suplica á su Beatitud para que proveyese de remedio, á fin de que no padeciese mayores dilaciones la Ereccion de la Iglesia Colegial, lo que benignamente ejecutó por sus nuevas letras dadas en Roma á 18

de Agosto de 1729, cometiendo este encargo al oficial y Vicario General del Obispado de la Ciudad de Valladolid de la Provincia de Michoacan; pero no habiendo tampoco llegado el caso de que este lo ejecutase por diversos accidentes que ocurrieron, y hallándose ya electo entónces Don Juan Antonio de Vizarron vuestro antecesor para vuestro Arzobispado, se solicitó nuevamente que respecto de la mucha distancia en que se hallaba el Obispado de Michoacan, y de que las grandes ocupaciones del gobierno de su basta Diócesis, impedían al mencionado delegado el cumplimiento de la ereccion expresada, se tomase conveniente providencia, á que condescendiendo el Papa Clemente duodécimo (también de feliz memoria) mandó expedir nuevas letras Apostólicas con data de nueve de Enero de 1731, cometiendo la Ereccion de la Iglesia Colegial de Nuestra Señora de Guadalupe, al oficial y Vicario General de Nuestro Arzobispado, según y en las formas que estaba cedido, arreglado y dispuesto por las antecedentes letras Apostólicas, y en su consecuencia se encargó al mismo Arzobispo que formase los Estatutos y constituciones para el mejor Gobierno, Régimen y Disciplina de la Nueva Iglesia Colegial, sin que no obstante estas y otras eficaces providencias que se han dado en distintos tiempos, se haya podido, hasta ahora edificar ni conseguir tan deseada Ereccion, por habérselo estorbado al espresado Arzobispo, su continua aplicacion en el ejercicio del encargo de Virrey, Gobernador y Capitan General interino de las Provincias de N. E. que por tiempo de mas de seis años estuvo á su cuidado, y las enfermedades, y achaques habituales que le sobrevinieron, por todos los cuales motivos y atendiendo á lo mucho que importaba, y convenia el que no se retardase mas la Ereccion de una obra tan piadosa, se solicitó últimamente del M. S. P. el Papa Benedicto decimo cuarto, que felizmente reyna, el que mandase expedir nueva Bula ó letras Apostólicas por las cuales se confirmase y revalidase todo el contenido de las antecedentes citadas, cometiendo su entera y puntual ejecucion directamente á vos, y á vuestros sucesores Arzobispos, y también á vuestro Oficial, Vicario General, para en el caso de que por vuestra ocupacion, ó por falta de salud, no os pudieseis dedicar á la Ereccion y establecimiento de Iglesia Insigne Colegial, de Nuestra Señora de Guadalupe, y también con la expresion de que si al tiempo que llegase á la Ciudad de México la nueva Bula, hubieseis fallecido, lo hiciese en la misma forma y con las propias facultades el Obispo Titular de Gesen que era entónces el auxiliar del Obispo de la Iglesia catedral de la Puebla de los Angeles, y que por la falta, ó impedimento de este se dignase igualmente su Beatitud, de conceder las mismas facultades

des á las cuatro Canongias Doctoral, Magistral, Lectoral y Penitenciario de vuestra Iglesia Metropolitana, para que cada una de ellas sucesivamente ó por el órden expresado pudiesen comenzar, proseguir ó fenecer la Ereccion de la mencionada Iglesia Colegial, hasta su conclusion mas cabal y completa, de suerte que lo que el uno no pudiese hacer, y ejecutar por alguna accidente inopinado lo prosiguiese, y ejecutase el otro, para que no se interrumpiese el cumplimiento de una obra tan importante como piadosa; á cuya súplica, se dignó Su Santidad de conceder enteramente, expidiendo la Bula que corresponde, con fecha de 15 de Julio del año de 1746, la qual recibida en mi Consejo de Cámara de las Indias y reconociéndose haber venido como se pidió, puso todo lo referido en mi Real noticia en Consulta de 25 de Noviembre del año proximo pasado, haciéndome presente al propio tiempo, que habiéndose aumentado el caudal que habia para la Ereccion de la expresada Iglesia Colegial hasta la cantidad de 527.732 pesos los cuales al respecto de cinco por ciento de redivos al año producian 26,391 pesos y medio de renta en cada uno, á que agregados otros tres mil anuales que el mencionado Santuario y Parroquias tiene por sí de renta propio componian la 29.391 y medio real no tenia ya por correspondiente, ni adecuada, mediante este crecido, y competente capital, la moderada planta de Prebendados, Ministros y Sirvientes, para esta Iglesia Colegial y sus respectivas congruas y extipendios, propuestos por el Virrey de la Nueva España en el año 1714, ni la que propuso igualmente en el de treinta y cuatro el enunciado D. Juan Antonio de Vizarron, y con estos presupuestos el expresado mi Consejo de Cámara me hizo presente por una nueva tercera plantea la forma en que se podia fundar con mas decoro y mayor culto y lustre, en obsequio y veneracion de la Santa Virgen de Guadalupe, la expresada Colegiata esta forma: Un Abad, con dos mil doscientos cincuenta pesos de renta al año, tres Canónigos de Oficio que han de ser Magistral, Doctoral y Penitenciario con 1500 pesos cada uno, siete Canónigos de Gracia con otros 1500 pesos al año, seis Racioneros con 300 pesos, los seis capellanes del Santuario con 500 pesos cada uno, conyine á saber, los doscientos cincuenta que ya tienen por el propio Santuario, y los otros 250 que se les han de añadir del aumento de la renta expresada, un Sacristan mayor con 400 pesos, otro menor con 300 pesos, y cuatro Acólitos con 150 cada uno, dos Mosos para el Servicio de la Iglesia con 150 cada uno, un Mayor-domo con 600 pesos, y otros 600 para los Músicos, que todo importa 26790 pesos cuya cantidad, y los 2601, y medio que quedan y se podian aplicar á la fábrica espiritual y material, y á la mantencion del

Curato, con sus Tenientes, componian los mismos 29691 pesos y medio. Y respecto de que con las providencias tomadas hasta aquí se ha conseguido el allanar las dificultades, y embarazos que por lo pasado han retardado la efectucion de la Ereccion referida, y de que ha llegado ya el caso de poderse pasar desde luego á practicarla; me propuso el enunciado mi Consejo de Cámara de las Indias en la citada consulta de 25 de Enero del año proximo pasado las demas providencias que tuvo por conveniente para el mejor y mas acomodado establecimiento, y permanencia de la propia Ereccion, y en vista de todo y teniendo presente que por Bula del Papa Clemente Septimo (de feliz memoria) dada en Roma á nueve de Setiembre del año de 1534, está concedida facultad perpetua á los Arzobispos de México para erigir Colegiatas en su Diócesis con el número de Prebendados, y aplicacion de Rentas que sea de la voluntad de los Reyes Católicos, la qual no se halla alterada, suspendida y revocada en manera alguna. He resuelto que segun ella se erija esta Iglesia Colegiata, con el número de Prebendados, Ministros, y Sirvientes y los respectivos extipendios y Salarios que se expresan en la enunciada última Plantea, fundada por la Cámara, y aprobada por mí, y que se situase y consignase el mencionado capital de 527832 pesos en la forma que se previene al Virrey de la Nueva España por despacho de 18 de Julio de este año, y que la formacion de los Estatutos para el Gobierno de esta Iglesia Colegial los haya de hacer, y arreglar el cabildo de ella cuando esté ya formado con número competente de sugetos; por lo qual y deseando Yo que la Ereccion de la referida Iglesia Colegial se ejecute en esta corte, respecto de hallaros en ella á fin de ganar el tiempo; pues aunque no haber tomado Posesion de vuestro Arzobispo se verifica en vos la denominacion de tal Arzobispo de México, como real y verdaderamente lo sois por tenerle aceptado, y hallaros ya con vuestras Bulas y Palio, y asi mismo que la mencionada Ereccion es acto de mera Jurisdiccion Delegada, y voluntaria, á que se añade el que tampoco se necesita de que os halleis en vuestro Arzobispado, ni de que esteis consagrado, por no ser acto el de la ereccion perteneciente á Pontifical, como habreis reconocido en la Ereccion de vuestra Iglesia Metropolitana, y casi todas las demas de las de la Nueva España que se hicieron en estos Reynos por sus primeros Obispos Electos; y atendiendo tambien, á que se eviten las dilaciones que precisamente han de intervenir, si reservais el hacerla, para cuando esteis en México, por el tiempo que habia de pasar precisamente, hasta desprenderos de las ocupaciones que necesariamente

tendreis en muchos dias con vuestra llegada, en cuyo intermedio no se podria formalizar la enunciada Iglesia Colegial Insigne, cediendo esto en perjuicios de Culto Divino: Ha parecido Rogaros y encargaros (como lo ejecuto) que paseis desde luego á ejecutar la referida Ereccion con el número de prebendados, y congruas que tengo señalado segun podeis por la Bula del Papa Clemente Septimo, arreglandos tambien á las de Benedicto decimo Tercio, y Benedicto decimo cuarto, en quanto pertenece á extinguir y suprimir la Parroquia de Guadalupe, y su Título colativo perpetuamente, dejándola su fuente Baptismal, y asi extinguida erigirla en Secular, y Insigne Colegial Parroquial, con cabildo, Coro, Mesa Capitular, Arca, Obra, y sellos comunes, y con todas las señales, y insignias de las Seculares y Insignes Colegiales, Parroquiales, y así mismo erigireis una Abadia Secular que sea en ella dignidad, Principal y única, que el que la obenga sea Doctor en ambos Derechos, y los enunciados diez canonicatos, con otras tantas Prebendas de las cuales una sea Magistral, Archipresbiteral, y que el que la obtenga sea Doctor en Sagrada Teología, para que tenga la Cura de Almas de los Feligreses, ejerciendola del modo que se hacen en las Colegiales Parroquiales del Reyno de Granada, y en las que son del Real derecho del Patronato; otra Doctoral, debiendo ser el que la obtenga doctor en ambos derechos y en Sagrados Cánones; otra Penitenciaria, y el que la obtenga Doctor en Teología ó en derecho Canónico, proveiendo estas tres por precedente Concurso, y oposicion cuyos Prebendados con el Abad, Canónigos y Racioneros hagan el Cabildo de la Iglesia, y residan personalmente en ella y celebren allí los divinos officios, y hagan celebrar, ó celebren el número de Misas que asignase al Ordinario de el lugar, y tambien impondreis á los seis Capellanes que tiene el Santuario el Gravamen, y Obligacion de residir en la Iglesia, y celebrar en ella con el Abad, Canónigos y demas Racioneros los divinos officios, y aplicareis y apropiareis al Cabildo y Mesa Capitular para congrua, Dote, sustentacion, y cargas todos los frutos, réditos, bienes, y propiedades que de cualquier modo sean, y pertenescan á la referida Iglesia, y 527,832 pesos á que he aumentado el principal que dieron enunciados D. Andres de Palencia y D. Pedro Ruiz de Castañeda, para fundacion, y los 26,391 pesos y medio que reeditua el referido principal con mas los tres mil pesos que pertenecen al referido Santuario; todo lo cual monta la cantidad de 29, 391 pesos y medio: De suerte que asi ejecutado lo referido con la Autoridad Apostólica que se os esta cometidas por las enunciadas Bulas pueda y le sea lícito al ca-

bildo tomar verdadera, real y actual posesion, por sí, ó por otros en su nombre, con su propia autoridad, y tambien hacerse cargo de la llave del viril ó vidriera de la Santa Imágen, á fin de que aprendida que sea la posecion se tenga perpetuamente sus frutos, réditos, emolumentos ciertos, ó inciertos, perciba, cobre, y exija y que de ellos expendá 2250 pesos en el Abad: 1500 en cada Canónigos; 900 en cada Racionero; 250 en cada uno de los seis Capellanes, ademas de la otra igual cantidad, que antes tenian, siendo esto por razon del nuevo gravamen que se les impone, pero con la condicion de que la tercera parte de los expresados Salarios se ha de convertir en el uso de las distribuciones diarias para que se divida respectivamente entre el Abad, Canónigos, y Racioneros, y Capellanes siempre que asistan personalmente á los divinos officios, y cuando no asistiere alguno ó algunos no estando enfermos ó ligitimamente impedidos deberá la parte que les corresponde repartirse respectivamente entre los que asisieren, sin excluir al Canónigo Magistral siempre que esté ocupado en la cura de almas y de la misma suerte á otros Ministros, y Sirvientes que há de tener la Colegial, dará el cabildo á cuatro Clérigos Acólitos 125 pesos á cada uno; al Sacristan mayor 400; al menor 300; 600 al Mayordomo; á dos Mosos criados 120 á cada uno; y 600 á los Músicos, de suerte que los otros 2601 pesos y medio restantes de los 29391 pesos y medio se aplicasen á la fábrica parroquial y Colegial para lo espiritual y material de ella, Cera, Bino, Aceite, y otros vasos útiles y necesarios á la Iglesia y Fábrica, lo que ha de poder hacer el cabildo licita y libremente sin necesitar de licencia alguna. Asi mismo con la propia autoridad Apostólica dareis facultad y Apostólica autoridad al Abad, Canónigos y Racioneros á fin de que para el Gobierno de la Mesa Capitular, y Sacristia, para la administracion de sus bienes y derechos Espirituales y temporales, y para direccion de las procesiones, Funerales, Sufragios, y su celebracion para el repartamiento y division de los repartimientos diarios, penas de las negligentes, notar presencias y ausencias, regular las ceremonias, y Ritos, nombrar Ministros y Oficios y removerlos, y finalmente disponer las otras cosas necesarias y oportunas á su gobierno, pueda hacer estatutos, ordenanzas, Cabildos, y Decretos declararlos, interpretarlos, reformarlos, y hacer otros de nuevo que deban observarse por aquellos á quienes toque, y imponer penas á los Contraventores, para todo lo cual ha de tener el cabildo apostólica autoridad plena, y libre, y omnimoda Jurisdiccion; igualmente, y con la misma autoridad apostolica, dareis facultad, y licencia

al mencionado cabildo para que con consentimiento mio ó de mis subseores pueda permutar los referidos 527832 pesos y los 26391 pesos y medio, que deben redituár al año, con otra tanta cantidad de la que percibe mi Real Hacienda de los novenos de los diezmos de México y de la Puebla de los Angeles, para que se paguen á la Mesa Capitular. Tambien con la propia autoridad Apostólica me reservareis á mi, y á mis sucesores el derecho de Patronato, y de presentar personas idoneas para la Abadía, Canonicatos, y Racioneros para los cuales es mi Real Animo atender á la de las familias de los enunciados D. Andrés de Palencia y D. Pedro Ruiz de Castañeda, pero no para las seis Capellanías mencionadas, que siendo perpetuas pertenece á vos su Colacion, ni para las Prebendas Magistral, Doctoral y Penitenciario que deben ser de oposicion, siempre que vacasen, cuyo derecho de Patronato no me pertenece por privilegio Apostólico alguno sino por verdadera, primitiva, real, actual, plena y onmimoda fundacion, y perpetua dotacion, el que ha de tener el efecto, naturaleza, substancia esencia, calidad, validacion y firmeza y me ha de sufragiar en todo y por todo, y sin diferencia alguna, como por razon de verdadera, real, actual, integra fundacion, perpetua dotacion, hecha de mis propios reales bienes Patrimoniales, únicamente me tocara y me compitiera, y me fuera concedida por cuya causa no puede ser esto comprendido en revocacion, ni derogacion alguna, aunque concedida con clausulas eficacisimas, y no acostumbradas, y últimamente declareis, ser nula, y de ningun valor, ni efecto cualquiera Colacion que se diere en la referida Iglesia Colegial, no siendo á presentacion mia, ó de mis sucesores, pues en todo y por todo ha de quedar sujeta á las Reglas del Real Patronato, y observase en ella lo dispuesto por las leyes para con todas las Catedrales de aquellos Reynos. Todo lo cual espero de vuestra actividad, y celo, ejecutareis con la mayor puntualidad y cuidado, pasando desde luego á ejecutar la Ereccion en la forma que se os previene en este Despacho, á que os debeis arreglar por lo que cede en el mayor servicio de Dios Nuestro Señor y en la extension y culto de Nuestra Señora de Guadalupe, se interesa mi Real Servicio en que no se dilate mas, y se haga en esta Corte, una obra tan piadosa, respecto de hallarse vencido y supeditados todos los inconvenientes, y embarazos que han sobrevenido en el discurso de treinta años, bien entendido que los Estatutos de la enunciada Iglesia Colegial Insigne los debe, como queda referido, hacer y ordenar su Cabildo luego que este junto y en posesion del Santuario expresado, segun lo tengo resuelto por des-

pacho de 10 de Febrero de este año que asi es mi voluntad. Fecha en el Buen Retiro á 31 de Diciembre de 1748—Yo el Rey—Por mandado del Rey nuestro Señor—D. Juan Antonio Valenciano—Rubricada con tres Rúbricas.

Provistas por el Rey de España las piezas á que se refiere la cédula anterior, el Illmo. Sr. Arzobispo D. Manuel Rubio y Salinas, sucesor del Sr. Vizarron, declaró la formal ereccion de la Colegiata de María Santísima de Guadalupe el 6 de Marzo de 1749. "Eregida ya la Colegiata, el abad y canónigos nombrados, solicitaron estar escentos de la jurisdiccion ordinaria, como sucede en varias Iglesias de España principalmente en la de Córdoba, á cuya planta querian acomodar la Colegiata de México. En efecto, el cabildo de ésta, obtuvo la concesion de ambas potestades; pero habiendo resistido el Illmo. Sr. Rubio y Salinas la ejecucion de semejante gracia, y entablado pleito sobre la materia, obtuvo la mitra decision favorable. En tal virtud, Illmo. el Sr. Arzobispo, procedió á dar posesion de sus dignidades á los nombrados, como superior suyo; lo que se verificó en 25 de Octubre de 1751."

Las obras mas notables relativas á la aparicion de María Santísima de Guadalupe son las siguientes:

1. "Imágen de María Madre de Dios de Guadalupe," por el Br. Miguel Sánchez. México 1648 en 4.^o Es la primera historia de este suceso que existe impresa.
3. "Huei tlamahuizoltica omenexiti in ilhuicac tlatoca zihua-pilli Santa Maria Totlazonantzin Guadalupe in nican huei altepe-nahuac México itocayocan Tepeyacac:" relacion en mexicano por el Br. Luis Lazo de la Vega. México, 1649, en 4.^o.
3. "Relacion de la Milagrosa Aparicion de la Santa imágen de la Virgen de Guadalupe de México, sacada de la Historia que compuso el Br. Miguel Sánchez, por el P. Mateo de la Cruz."—Puebla, 1660; Madrid 1661, y luego ib. 1785 en la coleccion de "Opúsculos Guadalupanos."
4. "Orígen Milagroso del Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe," por el Br. Luis Becerra Tanco. México, 1666, en 4.^o Pensó el autor hacer segunda ediccion con muchas adicciones, pero se lo estorbó la muerte. El Dr. D. Antonio Gama aprovechó los MS.^s y reimprimió la obra (México, 1675, en 4.^o), con el titulo de "Felicidad de México en la admirable Aparicion de la Virgen María Nuestra Señora de Guadalupe:" el mismo titulo ha conservado en las ediciones siguientes. Sevilla, 1685, en 4.^o, Madrid, 1745, en 8.^o, ibid. 1785, en 4.^o en los "Opúsculos Guadalupanos."